Orito (P), 23 de noviembre de 2026

Señores
PROVEEDORES INTERESADOS
Ciudad.

Asunto: Respuesta a las solicitudes de limitación a Mipyme en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **CEBOCANAS-MC-036-2026**

Cordial saludo,

El **Centro Etnoeducativo Rural Bocanas de Luzón**, identificado con NIT 900.011.918-8, por intermedio de su Directora Rural, se permite dar respuesta a las solicitudes de limitación a Mipyme presentadas dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CEBOCANAS-MC-036-2026, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL BOCANAS DEL LUZÓN, SEDE ESCUELA NUEVA BENGALA 2, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA 0020, DEL MUNICIPIO DE ORITO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", con un presupuesto oficial de $243.523.219,18, en el marco de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), que establece el acceso de las Mipyme al mercado de compras públicas y que, en su artículo 34, modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, sobre la PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

> *"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme. (…)"*

Igualmente, el Decreto 1860 de 2021, "Por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5 modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

El **artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme** dispone que las Entidades Estatales deben limitar a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación cuando se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

> *"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y*

los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…)"

A su vez, el **artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas** establece:

"La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

En el presente caso, el presupuesto oficial del proceso, **$243.523.219,18**, es inferior al umbral de USD$125.000, equivalente a **$511.708.497** para el bienio 2026-2027, según lo señalado en los estudios previos, por lo que se cumple la condición prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

De otra parte, dentro del cronograma del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CEBOCANAS-MC-036-2026 se estableció como fecha límite para recibir solicitudes de limitación a Mipyme el día 21 de noviembre de 2026 hasta las 05:59 pm, y dentro de este plazo las siguientes empresas solicitaron limitar la convocatoria a Mipyme, conforme al numeral 2.5 del

Documento Base:

Requisito (documento)	**ISI INGENIERÍA Y SALUD INTEGRAL S.A.S. NIT 901.030.391-1 Solicitud radicada Viernes 20/11/2026 – 6:14 PM**	**INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES JD S.A.S ZOMAC NIT 901.615.460-3 Solicitud radicada Viernes 20/11/2026 – 7:33 PM**
Tipo de persona	Persona jurídica	Persona jurídica
Solicitud radicada en SECOP II dentro del plazo del cronograma (mínimo un día hábil antes del acto de apertura)	CUMPLE	CUMPLE
Objeto de la solicitud: limitar a Mipyme el proceso CEBOCANAS-MC-036-2026 y manifestación de interés	CUMPLE Solicita limitación a Mipyme con domicilio en el Putumayo	CUMPLE Solicita limitación a Mipyme con domicilio en el Putumayo
Formato 13 – Acreditación Mipyme, suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal	CUMPLE Microempresa. Firmado por la representante legal y la revisora fiscal	CUMPLE Pequeña empresa. Firmado por el representante legal y el contador público
Documentos que acreditan la calidad del contador público o revisor fiscal (certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la JCC)	CUMPLE María Camila Soto Cárdenas, T.P. 278748-T. Certificado JCC del 01/09/2026, vigente	CUMPLE Juan Smit Yepes Bucheli, T.P. 46769-T. Certificado JCC del 09/10/2026, vigente
Certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 60 días calendario	CUMPLE Expedido el 21/10/2026	CUMPLE Expedido el 04/11/2026
Tamaño empresarial certificado (art. 2.2.1.13.2.1 Decreto 1074 de 2015)	CUMPLE Microempresa	CUMPLE Pequeña empresa
Mínimo un (1) año de existencia a la fecha de la convocatoria	CUMPLE Matrícula del 25/11/2016	CUMPLE Matrícula del 22/07/2022
Objeto social afín al objeto a contratar	CUMPLE	CUMPLE
Domicilio en el departamento del Putumayo	CUMPLE Mocoa (Putumayo), según certificado de existencia y representación legal	CUMPLE Puerto Asís (Putumayo)
Documento de identificación del representante legal	CUMPLE Anexa copia	CUMPLE Anexa copia

Revisados los documentos allegados por los solicitantes, se evidencia que ambas empresas son Mipyme colombianas, cuentan con más de un (1) año de existencia, su objeto social les permite ejecutar el contrato y acreditaron su tamaño empresarial en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, por lo que cumplen con los requisitos exigidos por la ley para la limitación de que se trata.

En cuanto al domicilio que será objeto de limitación, el **artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales** señala:

> *"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá*

acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Así las cosas, el Centro Etnoeducativo Rural Bocanas de Luzón, en razón a que el contrato se ejecutará en la Sede Escuela Nueva Bengala 2, municipio de Orito, departamento del Putumayo, y en aras de incentivar la economía, el empleo local y la reactivación de las Mipyme de la región, informa a todos los proveedores interesados que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CEBOCANAS-MC-036-2026 **se limitará a MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia y con domicilio en el departamento del Putumayo**, toda vez que las empresas que solicitaron la limitación cumplen con los preceptos contemplados en la normativa relacionada en los párrafos anteriores.

En consecuencia, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan con la limitación territorial señalada.

Dado en Orito (Putumayo) a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2026.



Yazmin Rondón Salazar
Directora Rural - Resolución No. 5717 de 2015.
Ordenadora del gasto
Centro Etnoeducativo Rural Bocanas de Luzón

Proyectó: Maria Jose Hurtado Arias – Profesional de Apoyo